Outlook

RV: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN

Desde Mesa De Entrada Csj - Magdalena - SIGOBius <mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 28/07/2025 9:29

2 archivos adjuntos (836 KB)
AUTO ADMISORIO PREDIO LA FE DE DIOS O ISRAEL (2025.00003.00).pdf; OFICIOS ADMISION RAD 2025-00003.pdf;

Santa Marta, 28 de julio de 2025

Asunto: "NOTIFICACIÓN ADMISIÓN - solicitud de restitución y/o formalización de tierras abandonadas presentada por el doctor Diego Giovanni Bello Mora"

Cordial saludo:

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, se permite remitir para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

SECRETARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA
mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 02 Civil Circuito Restitución Tierras - Magdalena - Santa Marta <j02cctoesrtsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Viernes, 25 de Julio de 2025 14:48
Para: Mesa De Entrada Dsaj - Santa Marta - SIGOBius <medesajsantamarta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj - Magdalena - SIGOBius <mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN

Cordial saludo

Por medio del presente notifico admisión dentro del proceso de Restitución de Tierras, en el que funge como solicitante: Víctor José Pulgar Caro – Libia del Carmen Verdeza González**,** respecto del predio denominado LA FE DE DIOS O ISRAEL, Predio de mayor extensión: Oceanía y sus Anexidades, tramitado en este despacho bajo el radicado **No. 2025-00003.**

Atentamente,

Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Santa Marta / Magdalena
Carrera 3 No. 21-06 esquina Oficina 308 - Edificio San Carlos Plaza
Teléfono: (5) 4307436

DESPACHO HACIA EL CERO PAPEL

NOTICIA DE CONFORMIDAD

Este mensaje incluyendo cualquier anexo, contiene información confidencial del **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras** y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. Se le advierte de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información suministrada por este despacho a través de este medio. De hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen.

Nota ecológica: Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Ahorre papel, ayude a salvar un árbol y a disminuir el calentamiento global.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Al contestar por favor cite:
Radicado No.47001312-1002-2025-00003-00

Santa Marta, dieciséis (16) de julio de 2025 **Oficio No. 1457**

Señores
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
medesajsantamarta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN

Tipo de proceso: Restitución y/o Formalización de Tierras.
Demandante/Solicitante/Accionante: Víctor José Pulgar Caro – Libia del Carmen Verdeza González
Demandado/Oposición/Accionado: --
Predio: "LA FE DE DIOS O ISRAEL "

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que esta agencia judicial mediante auto de fecha cuatro (4) de julio de 2025 que Resolvió: **PRIMERO. - ADMITIR** la solicitud de restitución y/o formalización de tierras abandonadas presentada por el doctor Diego Giovanni Bello Mora (abogado adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Magdalena), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.432.216 de Bogotá y T.P. No. 229.700 expedida por el C. S. de la J., quien funge como apoderado judicial de los solicitantes, señores **Víctor José Pulgar Caro**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.725.308 y **Libia del Carmen Verdeza González**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.810.358, con relación al predio rural denominado "**La Fe de Dios o Israel**", bien que se encuentra ubicado en corregimiento de Cabecera, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 228-2892 y cédula predial número 47745000100000000061600000000, con un área georreferenciada de 3 hectáreas 9000 metros cuadrados, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Dicho inmueble se individualiza así:

Identificación del predio

Departamento: MAGDALENA
Municipio: SITIONUEVO
Corregimiento: CABECERA
Vereda: LOS CANTILLOS
Nombre del predio: LA FE DE DIOS O ISRAEL
Tipo de predio: RURAL

Matrícula Inmobiliaria	*228-2892*
Área Registral	*3 Has + 9000 m2*
Número Predial	*47745000100000000061600000000*
Área Catastral	*3 Has + 9000 m2*
Área Georreferenciada²* Hectáreas+mts²	*3 Has + 9000 m2*
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedores

Al contestar por favor cite:
Radicado No.47001312-1002-2025-00003-00

Linderos

NORTE:	Partiendo del punto 394984 con coordenadas planas (2751732,57N, 4819175,89E) en línea quebrada y en dirección suroriente pasando por los puntos 395023, Aux_1, Aux_2, hasta el punto Ver_1 con coordenadas planas (2751335N, 4819738,49E), en una distancia acumulada de 691.68m, colindando con Pedro Miguel Gutiérrez.
ORIENTE:	Partiendo del punto Ver_1 con coordenadas planas (2751335N, 4819738,49E) en línea recta en dirección suroccidente, hasta el punto Ver_2 con coordenadas planas (2751298,08N, 4819708,54E) en una distancia de 47,53m2 colindando con Caño.
SUR	Partiendo del punto Ver_2 con coordenadas planas (2751298,08N, 4819708,54E) en línea quebrada y en dirección noroccidente pasando por los puntos 395025, Aux_3 hasta el punto Ver_4 con coordenadas planas (2751641,4N 4819145,82E), en una distancia acumulada de 672.53m, colindando con Agustín Segundo Leal.
OCCIDENTE	Partiendo del punto Ver_4 con coordenadas planas (2751641,4N 4819145,82E) en línea recta y en dirección nororiente, hasta el punto 394984 con coordenadas planas (2751732,57N, 4819175,89E) en una distancia de 96 m, colindando con José De la Cruz Torrez.

Coordenadas planas y geográficas

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
394984	10° 47' 53,682" N	74° 39' 16,438" W	2751732,57	4819175,89
395025	10° 47' 44,316" N	74° 39' 5,828" W	2751443,15	4819496,52
395023	10° 47' 53,460" N	74° 39' 15,373" W	2751725,56	4819208,20
Ver_1	10° 47' 40,837" N	74° 38' 57,840" W	2751335,00	4819738,49
Ver_2	10° 47' 39,630" N	74° 38' 58,820" W	2751298,08	4819708,54
Aux_3	10° 47' 47,876" N	74° 39' 10,965" W	2751553,35	4819341,11
Aux_1	10° 47' 48,924" N	74° 39' 9,212" W	2751585,24	4819394,52
Aux_2	10° 47' 44,854" N	74° 39' 3,489" W	2751459,30	4819567,63
Ver_3	10° 47' 50,881" N	74° 39' 15,301" W	2751646,35	4819209,94
Ver_4	10° 47' 50,709" N	74° 39' 17,412" W	2751641,40	4819145,82

SEXTO.- ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el bien inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos sucesorios, de embargos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria y que se relacionen con dicho predio, además de los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación. **OFICIAR** en ese sentido a las sedes judiciales de Sitionuevo y Ciénaga (Magdalena) (promiscuos municipales y circuito e igual categoría), así como a la Notaría Única de Sitionuevo (Magdalena). Para tal efecto, será del caso solicitar la colaboración a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, para que difunda la información anterior a los diferentes juzgados del país. Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No. PSAA 13-9857 de marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través del LINK **INFORMES DE ACUMULACION PROCESAL** habilitado para los juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial – **CENDOJ.**

Atentamente,

HORACIO ENRIQUE PINTO CASTAÑEDA
SECRETARIO.-

Al contestar por favor cite:
Radicado No.47001312-1002-2025-00003-00

Santa Marta, dieciséis (16) de julio de 2025 **Oficio No. 1458**

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA
mecsjmagdalena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN

Tipo de proceso: Restitución y/o Formalización de Tierras.
Demandante/Solicitante/Accionante: Víctor José Pulgar Caro – Libia del Carmen Verdeza González
Demandado/Oposición/Accionado: --
Predio: "LA FE DE DIOS O ISRAEL "

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que esta agencia judicial mediante auto de fecha cuatro (4) de julio de 2025 que Resolvió: **PRIMERO. - ADMITIR** la solicitud de restitución y/o formalización de tierras abandonadas presentada por el doctor Diego Giovanni Bello Mora (abogado adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Magdalena), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.432.216 de Bogotá y T.P. No. 229.700 expedida por el C. S. de la J., quien funge como apoderado judicial de los solicitantes, señores **Víctor José Pulgar Caro**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.725.308 y **Libia del Carmen Verdeza González**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.810.358, con relación al predio rural denominado "**La Fe de Dios o Israel**", bien que se encuentra ubicado en corregimiento de Cabecera, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 228-2892 y cédula predial número 47745000100000000006160000000000, con un área georreferenciada de 3 hectáreas 9000 metros cuadrados, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Dicho inmueble se individualiza así:

Identificación del predio

Departamento:	MAGDALENA
Municipio:	SITIONUEVO
Corregimiento:	CABECERA
Vereda:	LOS CANTILLOS
Nombre del predio:	LA FE DE DIOS O ISRAEL
Tipo de predio:	RURAL

Matrícula Inmobiliaria	*228-2892*
Área Registral	*3 Has + 9000 m2*
Número Predial	*47745000100000000006160000000000*
Área Catastral	*3 Has + 9000 m2*
Área Georreferenciada²* Hectáreas+mts²	*3 Has + 9000 m2*
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedores

Linderos

NORTE:	Partiendo del punto 394984 con coordenadas planas (2751732,57N, 4819175,89E) en línea quebrada y en dirección suroriente pasando por los puntos 395023, Aux_1, Aux_2, hasta el punto Ver_1 con coordenadas planas (2751335N, 4819738,49E), en una distancia acumulada de 691.68m, colindando con Pedro Miguel Gutiérrez.
ORIENTE:	Partiendo del punto Ver_1 con coordenadas planas (2751335N, 4819738,49E) en línea recta en dirección suroccidente, hasta el punto Ver_2 con coordenadas planas (2751298,08N, 4819708,54E) en una distancia de 47,53m2 colindando con Caño.
SUR	Partiendo del punto Ver_2 con coordenadas planas (2751298,08N, 4819708,54E) en línea quebrada y en dirección noroccidente pasando por los puntos 395025, Aux_3 hasta el punto Ver_4 con coordenadas planas (2751641,4N 4819145,82E), en una distancia acumulada de 672.53m, colindando con Agustín Segundo Leal.
OCCIDENTE	Partiendo del punto Ver_4 con coordenadas planas (2751641,4N 4819145,82E) en línea recta y en dirección nororiente, hasta el punto 394984 con coordenadas planas (2751732,57N, 4819175,89E) en una distancia de 96 m, colindando con José De la Cruz Torrez.

Coordenadas planas y geográficas

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
394984	10° 47' 53,682" N	74° 39' 16,438" W	2751732,57	4819175,89
395025	10° 47' 44,316" N	74° 39' 5,828" W	2751443,15	4819496,52
395023	10° 47' 53,460" N	74° 39' 15,373" W	2751725,56	4819208,20
Ver_1	10° 47' 40,837" N	74° 38' 57,840" W	2751335,00	4819738,49
Ver_2	10° 47' 39,630" N	74° 38' 58,820" W	2751298,08	4819708,54
Aux_3	10° 47' 47,876" N	74° 39' 10,965" W	2751553,35	4819341,11
Aux_1	10° 47' 48,924" N	74° 39' 9,212" W	2751585,24	4819394,52
Aux_2	10° 47' 44,854" N	74° 39' 3,489" W	2751459,30	4819567,63
Ver_3	10° 47' 50,881" N	74° 39' 15,301" W	2751646,35	4819209,94
Ver_4	10° 47' 50,709" N	74° 39' 17,412" W	2751641,40	4819145,82

SEXTO.- ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el bien inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos sucesorios, de embargos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria y que se relacionen con dicho predio, además de los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación. **OFICIAR** en ese sentido a las sedes judiciales de Sitionuevo y Ciénaga (Magdalena) (promiscuos municipales y circuito e igual categoría), así como a la Notaría Única de Sitionuevo (Magdalena). Para tal efecto, será del caso solicitar la colaboración a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, para que difunda la información anterior a los diferentes juzgados del país. Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No. PSAA 13-9857 de marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través del LINK **INFORMES DE ACUMULACION PROCESAL** habilitado para los juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial – **CENDOJ.**

Atentamente,

HORACIO ENRIQUE PINTO CASTAÑEDA
SECRETARIO.-

Radicado No. 470013121002-2025-00003-00

Santa Marta, Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025).

Tipo de proceso: Restitución y/o Formalización de Tierras.
Demandante/Solicitante/Accionante: Víctor José Pulgar Caro – Libia del Carmen Verdeza González.
Dem-andado/Oposición/Accionado: ---
Predio: LA FE DE DIOS O ISRAEL

ASUNTO:

Procede esta judicatura a estudiar la presente solicitud de restitución de tierras impetrada por parte de la UAEGRTD en representación de los señores Víctor José Pulgar Caro, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.725.308 y Libia del Carmen Verdeza González, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.810.358, con relación al predio rural denominado "La Fe de Dios o Israel", ubicado en corregimiento de Cabecera, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente de la referencia, advierte el operador judicial que se trata de una solicitud de restitución y/o formalización de tierras impetrada por la UAEGRTD sobre el predio rural denominado "**La Fe de Dios o Israel**", bien que se encuentra ubicado en corregimiento de Cabecera, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 228-2892 y cédula predial número 47745000100000000006160000000000, con un área georreferenciada de 3 hectáreas 9000 metros cuadrados. La demanda es presentada por el doctor Diego Giovanni Bello Mora (abogado adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Magdalena), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.432.216 de Bogotá y T.P. No. 229.700 expedida por el C. S. de la J., quien funge como apoderado judicial especial de los demandantes de conformidad con lo decidido en la Resolución número RM 00024 del 27 de marzo de 2025 (aportada al expediente). Así pues, en atención a este acto administrativo, se le hará reconocimiento de personería jurídica al aludido profesional del derecho, en los términos y para los efectos del citado documento.

Acto seguido, revisado el escrito genitor, detecta esta judicatura que los accionantes acuden en calidad de poseedores del predio objeto de esta solicitud, situación que se confirma no solo con la lectura de la demanda sino también con la de la constancia de inscripción en el registro nacional de tierras despojadas (CM 00404 del 8 de noviembre de 2024), documento éste que fue aportado como prueba al plenario junto con la Resolución No. 00646 del 30 de septiembre de 2024 (acto administrativo de inclusión). Por lo enunciado, colige la instancia que los demandantes cumplen con lo exigido en los artículos 75 y 84 de la Ley 1448 de 2011, estando legitimados para ejercitar la acción de restitución.

Continuando con el estudio de los documentos aportados con la demanda, advierte este operador que fueron anexados tanto el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de esta demanda como el certificado de avalúo catastral (en formato consulta), elementos con los cuales se entienden cumplidas las exigencias de que trata el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011 (literales e y f). Sin

embargo, se requerirá al IGAC y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo – Magdalena, ello para que alleguen al proceso la documentación actualizada y en original. Para ello se le concederá a las conminadas un término máximo de 5 días -contados a partir de la notificación de este proveído-.

De otro lado, al revisar el certificado de libertad y tradición correspondiente a la foliatura inmobiliaria de interés para este proceso, encuentra este servidor que el predio objeto de esta solicitud se encuentra a nombre del señor **David Alberto Pabón Caro**, ciudadano que obtuvo la propiedad del mentado bien por compraventa que hiciere al señor Augusto Gutiérrez Ruíz, original adjudicatario del referido predio. En este orden de ideas, se ordenará la vinculación al presente trámite del señor Pabón Caro (en atención a lo normado por el artículo 87 de la Ley 1448/2011), disponiendo que junto con su notificación personal se proceda a corrérsele traslado de esta demanda, sus anexos y del presente auto admisorio por el término establecido en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, lo anterior a fin de que ejercite la defensa de sus intereses prediales dentro del cursante asunto. Ahora, en vista de que no se cuentan con los datos de contacto del aludido vinculado, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que suministre tal información, so pena de proceder con el emplazamiento de que tratan los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Para el cumplimiento de lo anteriormente anotado, se concederá al requerido mandatario un término de 5 días (contados a partir de la notificación de esta providencia).

Sumado a lo anterior, en el mismo certificado de libertad y tradición correspondiente al bien materia de este proceso, se advierte la existencia de una hipoteca en favor de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, contrato suscrito en el año de 1993 y del cual no existe anotación de cancelación dentro del mentado documento. Así pues, este operador judicial considera pertinente también la vinculación al presente trámite de la referida entidad, la cual actualmente ve representada sus intereses por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, razón por la cual se le correrá traslado a la aludida entidad financiera para la protección de sus intereses comerciales. Las notificaciones con dicha sociedad deberán realizarse a través de su correo electrónico habilitado para notificaciones judiciales.

Por otra parte, revisado el expediente digital de la referencia, advierte este operador judicial que a fecha 22 de mayo de 2025, se presentó un memorial por parte de la señora **Dubis del Socorro García Calvo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.591.845 de Copey (Cesar), ciudadana que a través de dicho escrito informó a este servidor su interés en las resultas de este proceso ello en calidad de heredera del señor Julio Cesar García Araque (Q.E.P.D.) quien, según su dicho, era “el poseedor legítimo y reclamante para la inscripción y la restitución del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 228-2892”. Así pues, en aras de salvaguardar el debido proceso dentro de la cursante actuación procesal, este operador judicial dispondrá la vinculación de la mencionada ciudadana a este trámite especial como tercero con un posible interés en las resultas de esta causa, disponiendo además en consecuencia su notificación personal y el traslado de la presente demanda a la mencionada ciudadana (incluyendo sus anexos y el auto admisorio de esta solicitud) por el término de que trata el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, lo anterior para que la ahora vinculada ejercite la defensa de sus intereses prediales dentro del trámite de la referencia.

Las notificaciones con la señora García Calvo deberán realizarse a través del correo electrónico dubysg0211@gmail.com y/ el número celular 3015451373, labor que estará a cargo del citador de

este despacho quien deberá rendir un informe de tales diligencias dentro de un término de 5 días, posteriores a la emisión de esta providencia.

Adicionalmente, en atención a la manifestación de la señora García Calvo relacionada a de donde provienen sus derechos sobre el predio objeto de este proceso, se le requerirá para que aporte al plenario el registro civil de defunción de su fallecido padre, así como los registros civiles de nacimiento de sus hermanos que muestren parentesco con el difunto, lo anterior con el fin de que tales ciudadanos también se hagan parte de este proceso, si bien lo consideran. Para cumplir con esta particular labor, se concederá a la conminada vinculada un término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Agotado el tópico anterior, detecta el operador judicial -con el estudio del informe técnico predial (ITP) elaborado por la URT- que el predio objeto de esta solicitud posee la siguiente afectación:

- Humedales Ramsar y SIAC: Sistema Delta Estuarino del Rio Magdalena.
- Hidrocarburos: Área reservada tipo ambiental. Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Con ocasión de lo anunciado se dará la siguiente orden:

1. Se vincularán al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, como posible tercero con interés en las resultas de este trámite especial de restitución de tierras. En consecuencia, se dispondrá correr traslado a la entidad vinculada de la presente solicitud especial de restitución de tierras (demanda, anexos y auto admisorio), ello con el fin de que ejerza la defensa de sus intereses. Las notificaciones con aquella institución del orden nacional deberán realizarse a través de su correo electrónico habilitado para notificaciones judiciales.

Sumado a lo anterior, se dictarán otras órdenes consistentes en:

1. Se requerirá a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a la Agencia Nacional de Minería con el fin de que informen a esta judicatura sobre la existencia de cualquier contrato que se ejecute o proyecte en la zona de ubicación del predio en cuestión. Para ello se les concederá un término máximo de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído. Asimismo, se dispondrán las suspensiones de las actividades de explotación de hidrocarburos y se condicionaran las de exploración, teniendo en cuenta el derrotero que se ha marcado por este juzgado en similares proveídos. En el mismo sentido las actividades desarrolladas en el ámbito minero.

2. Se oficiará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG** para que certifiquen si el inmueble objeto de este trámite especial se encuentra ubicado en zona de humedales (RAMSAR – SIAC) y si por su carácter es un bien de uso público, amén de si dicha situación impide la restitución material del aludido bien. Para mayor comprensión de esta orden, remítase a la entidad en cuestión una copia del ITP aportado con la demanda.

Estando así las cosas, una vez confirmado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2018 y en el CGP, este juzgado dispondrá la admisión de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras impetrada sobre el predio rural denominado "**La Fe de Dios o Israel**", bien que se encuentra ubicado en corregimiento de Cabecera, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 228-2892 y cédula predial número 47745000100000000006160000000000, con un área georreferenciada de 3 hectáreas 9000 metros cuadrados, tramitando la misma de conformidad a lo establecido en el artículo 95 lb., librando como corolario las órdenes necesarias.

Finalmente, respecto de la petición especial elevada por el apoderado judicial de los demandantes en la cual solicita omitir de la publicación a que se refiere el literal *e)* del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, en lo que respecta al nombre e identificación de quien representa, considera este Despacho que no es posible acceder a ello pues i) no se informa el motivo por el cual debe accederse a la confidencialidad y ii) no aparece evidente en todo el paginario que en la actualidad haya rastros de violencia en la zona de ubicación del inmueble que reflejen una alteración del orden público. Por lo anterior, inicialmente no existe riesgo de peligro o amenaza contra los derechos fundamentales a la vida, integridad física, libertad o seguridad personal de sus apadrinados.

Por secretaría, notifique la presente providencia en atención a lo establecido en las normas procesales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de la ciudad de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de restitución y/o formalización de tierras abandonadas presentada por el doctor Diego Giovanni Bello Mora (abogado adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Magdalena), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.432.216 de Bogotá y T.P. No. 229.700 expedida por el C. S. de la J., quien funge como apoderado judicial de los solicitantes, señores **Víctor José Pulgar Caro**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.725.308 y **Libia del Carmen Verdeza González**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.810.358, con relación al predio rural denominado "**La Fe de Dios o Israel**", bien que se encuentra ubicado en corregimiento de Cabecera, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 228-2892 y cédula predial número 47745000100000000006160000000000, con un área georreferenciada de 3 hectáreas 9000 metros cuadrados, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Dicho inmueble se individualiza así:

Identificación del predio

Departamento: MAGDALENA
Municipio: SITIONUEVO
Corregimiento: CABECERA
Vereda: LOS CANTILLOS
Nombre del predio: LA FE DE DIOS O ISRAEL
Tipo de predio: RURAL

Matrícula Inmobiliaria	*228-2892*
Área Registral	*3 Has + 9000 m2*
Número Predial	*47745000100000000061600000000*
Área Catastral	*3 Has + 9000 m2*
Área Georreferenciada²* Hectáreas+mts²	*3 Has + 9000 m2*
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedores

Linderos

NORTE:	Partiendo del punto 394984 con coordenadas planas (2751732,57N, 4819175,89E) en línea quebrada y en dirección suroriente pasando por los puntos 395023, Aux_1, Aux_2, hasta el punto Ver_1 con coordenadas planas (2751335N, 4819738,49E), en una distancia acumulada de 691.68m, colindando con Pedro Miguel Gutiérrez.
ORIENTE:	Partiendo del punto Ver_1 con coordenadas planas (2751335N, 4819738,49E) en línea recta en dirección suroccidente, hasta el punto Ver_2 con coordenadas planas (2751298,08N, 4819708,54E) en una distancia de 47,53m2 colindando con Caño.
SUR	Partiendo del punto Ver_2 con coordenadas planas (2751298,08N, 4819708,54E) en línea quebrada y en dirección noroccidente pasando por los puntos 395025, Aux_3 hasta el punto Ver_4 con coordenadas planas (2751641,4N 4819145,82E), en una distancia acumulada de 672.53m, colindando con Agustín Segundo Leal.
OCCIDENTE	Partiendo del punto Ver_4 con coordenadas planas (2751641,4N 4819145,82E) en línea recta y en dirección nororiente, hasta el punto 394984 con coordenadas planas (2751732,57N, 4819175,89E) en una distancia de 96 m, colindando con José De la Cruz Torrez.

Coordenadas planas y geográficas

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
394984	10° 47' 53,682" N	74° 39' 16,438" W	2751732,57	4819175,89
395025	10° 47' 44,316" N	74° 39' 5,828" W	2751443,15	4819496,52
395023	10° 47' 53,460" N	74° 39' 15,373" W	2751725,56	4819208,20
Ver_1	10° 47' 40,837" N	74° 38' 57,840" W	2751335,00	4819738,49
Ver_2	10° 47' 39,630" N	74° 38' 58,820" W	2751298,08	4819708,54
Aux_3	10° 47' 47,876" N	74° 39' 10,965" W	2751553,35	4819341,11
Aux_1	10° 47' 48,924" N	74° 39' 9,212" W	2751585,24	4819394,52
Aux_2	10° 47' 44,854" N	74° 39' 3,489" W	2751459,30	4819567,63
Ver_3	10° 47' 50,881" N	74° 39' 15,301" W	2751646,35	4819209,94
Ver_4	10° 47' 50,709" N	74° 39' 17,412" W	2751641,40	4819145,82

Planos

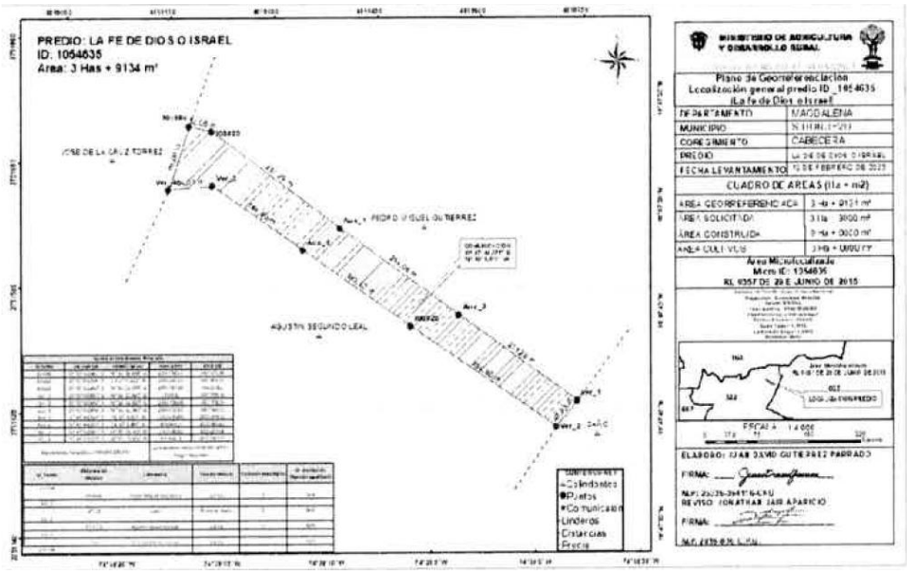

SEGUNDO. - INSCRIBIR en el Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo (Magdalena) la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria número 228-2892, en acatamiento a lo ordenado en el artículo 86 literal *a)* de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO. - ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Sitionuevo (Magdalena) que remita a este Despacho -dentro del término perentorio de cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden- los oficios por los cuales se inscribe la admisión de la solicitud ordenada en el numeral anterior y certifique la situación jurídica de tal bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 96 de la Ley 1448 de 2011.-

CUARTO. - DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SITIONUEVO (MAGDALENA)**, para tales efectos. -

QUINTO. - OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que, por su conducto, comunique a todas las oficinas de Instrumentos Públicos y Notarías del país la disposición anterior y se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda, además de las inscripciones que se deriven de ello.

SEXTO.- ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el bien inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos sucesorios, de embargos, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria y que se relacionen con dicho predio, además de los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación. **OFICIAR** en ese sentido a las sedes judiciales de Sitionuevo y Ciénaga (Magdalena) (promiscuos municipales y circuito e igual categoría), así como a la Notaría Única de Sitionuevo (Magdalena). Para tal efecto, será del caso solicitar la colaboración a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y a la Dirección Ejecutiva Seccional de

Administración Judicial de Santa Marta, para que difunda la información anterior a los diferentes juzgados del país. Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No. PSAA 13-9857 de marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través del LINK **INFORMES DE ACUMULACION PROCESAL** habilitado para los juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial – **CENDOJ.**

SEPTIMO. - ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** la suspensión y el envío de solicitudes de adjudicación de tierras en las cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita en esta demanda. Asimismo, **ORDENAR** la suspensión de cualquier trámite administrativo adelantado por el **IGAC**, informando para todos los efectos las decisiones tomadas ante este despacho.

OCTAVO. - REQUERIR a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SITIONUEVO (MAGDALENA)** para que en el término de cinco (5) días -contados a partir de la comunicación de esta providencia- allegue el certificado de libertad y tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 228-2892, en atención a lo motivado en la parte considerativa de este proveído.

NOVENO. - OFICIAR al **IGAC** para que en el término de cinco (5) días -contados a partir de la comunicación de esta providencia-, allegue el certificado de avalúo catastral del predio identificado con la cédula número 47745000100000000006160000000000, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

DÉCIMO. - OFICIAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - **CORPAMAG** para que certifiquen si el inmueble rural denominado "**La Fe de Dios o Israel**", bien que se encuentra ubicado en corregimiento de Cabecera, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 228-2892 y cédula predial número 47745000100000000006160000000000, con un área georreferenciada de 3 hectáreas 9000 metros cuadrados, se encuentra ubicado en zona de humedales (RAMSAR – SIAC), si dicha situación impide la restitución material del mentado bien y si por su carácter es de uso público. Para mayor comprensión de esta orden, remítase a la entidad en cuestión una copia del ITP aportado con la demanda.

DÉCIMO PRIMERO. - OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** para que suspendan todo tramite o aprobación de licencias de explotación sobre el bien rural denominado "**La Fe de Dios o Israel**", bien que se encuentra ubicado en corregimiento de Cabecera, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 228-2892 y cédula predial número 47745000100000000006160000000000, con un área georreferenciada de 3 hectáreas 9000 metros cuadrados. En caso de que exista alguna licencia concedida **suspéndase** la misma, informándosele al despacho lo antes posible. Sin embargo, en lo que respecta a las actividades de exploración sobre dicho inmueble, se autoriza la realización de las mismas siempre que se hagan con el acompañamiento de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

DÉCIMO SEGUNDO. - REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** y a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** para que informen a esta judicatura si existen contratos de cualquier naturaleza minera en la zona de ubicación del inmueble objeto de este proceso. Para lo anterior se le concederá a las conminadas un término máximo de 15 días, contados a partir de la notificación de este proveído. Para cumplir con lo anotado, remítase por secretaría copia digital del ITP anexado a la solicitud de restitución de tierras.

DÉCIMO TERCERO. - ORDENAR la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio rural denominado "**La Fe de Dios o Israel**", bien que se encuentra ubicado en corregimiento de Cabecera, municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 228-2892 y cédula predial número 47745000100000000006160000000000, con un área georreferenciada de 3 hectáreas 9000 metros cuadrados, los acreedores de obligaciones relacionados con este inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos judiciales y administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, **EL TIEMPO**. En ese mismo sentido este Despacho ordena, a manera de información, la emisión radial en una radiodifusora de amplitud nacional, en emisoras regionales y en una emisora local del municipio de Sitionuevo (Magdalena) donde se encuentra localizado el bien de la referencia. Igualmente se ordena fijar un edicto en la Alcaldía y Personería municipal de Sitionuevo - Magdalena. Para todos los efectos de términos legales, solo cuenta la publicación en un diario de amplia circulación nacional de conformidad con la norma antes citada. **OFICIAR** para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

DÉCIMO CUARTO. - NOTIFICAR, de la manera más expedita, la admisión de esta solicitud al alcalde del municipio de Sitionuevo - Magdalena, al Personero municipal de esa localidad y al Procurador Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. -

DÉCIMO QUINTO. - VINCULAR al presente trámite especial de restitución de tierras a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, como posible tercero con interés en las resultas de este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, córrase traslado a la entidad vinculada de la presente solicitud especial (demanda, anexos y auto admisorio de la demanda), ello por el término establecido en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, para que ejercite la defensa de sus intereses. La comunicación con dicha entidad deberá realizarse a través de su dirección de correo electrónico habilitada para notificaciones judiciales.

DÉCIMO SEXTO. - VINCULAR al presente trámite especial de restitución de tierras al señor **David Alberto Pabón Caro**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (art. 87 Ley 1448/2011). Como consecuencia de lo anterior, junto con la notificación personal del aludido ciudadano, debe procederse con el traslado de esta demanda, sus anexos y del presente auto admisorio a dicho extremo procesal por el término establecido en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, lo anterior a fin de que ejercite la defensa de sus intereses prediales dentro del cursante asunto.

DÉCIMO SÉPTIMO. - REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que suministre a este despacho la información de contacto del ciudadano vinculado en el numeral anterior, so pena de proceder con el emplazamiento de que tratan los artículos 108 y 293 del Código General del

Proceso. Para el cumplimiento de lo anteriormente anotado, se concederá al requerido mandatario un término de 5 días (contados a partir de la notificación de esta providencia).

DÉCIMO OCTAVO. - VINCULAR al presente trámite especial de restitución de tierras a la señora **Dubis del Socorro García Calvo**, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.591.845 de Copey (Cesar), ello como posible tercera con interés en las resultas de este proceso, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior, junto con la notificación personal de la citada ciudadana, debe procederse con el traslado de esta demanda, sus anexos y del presente auto admisorio a dicho extremo procesal por el término establecido en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, lo anterior a fin de que ejercite la defensa de sus intereses prediales dentro del cursante asunto. Las notificaciones con la señora García Calvo deberán realizarse a través del correo electrónico dubysg0211@gmail.com y/ el número celular **3015451373**, labor que estará a cargo del citador de este despacho quien deberá rendir un informe de tales diligencias dentro de un término de 5 días, posteriores a la emisión de esta providencia.

DÉCIMO NOVENO. - REQUERIR a la señora Dubis del Socorro García Calvo para que aporte al plenario i) el registro civil de defunción de su fallecido padre (Julio Cesar García Araque - Q.E.P.D.), así como ii) los registros civiles de nacimiento de sus hermanos que muestren parentesco con el difunto, lo anterior con el fin de que tales ciudadanos también se hagan parte de este proceso, si bien lo consideran. Para cumplir con esta particular labor, se concederá a la conminada vinculada un término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

VIGÉSIMO. - VINCULAR al presente proceso al **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (art. 87 de la Ley 1448/2011). En consecuencia, córrase traslado a la entidad vinculada de la presente solicitud especial (demanda, anexos y auto admisorio de la demanda), ello por el término establecido en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, para que ejercite la defensa de sus intereses financieros. La comunicación con dicha entidad deberá realizarse a través de su dirección de correo electrónico habilitada para notificaciones judiciales.

VIGÉSIMO PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor Diego Giovanni Bello Mora (abogado adscrito a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Magdalena), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.432.216 de Bogotá y T.P. No. 229.700 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de los solicitantes, señores Víctor José Pulgar Caro, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.725.308 y Libia del Carmen Verdeza González, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.810.358, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. El mandato se entiende conferido en los términos y para los efectos contenidos en la resolución RM 00024 del 27 de marzo de 2025 (proferida por la Dirección de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Magdalena).

VIGÉSIMO SEGUNDO. - ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho, lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.-

VIGÉSIMO TERCERO. - NO ACCEDER a la solicitud especial elevada por el apoderado judicial de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en la cual

peticiona por omitir la publicación a que se refiere el literal *e)* del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído-.

VIGÉSIMO CUARTO. - Por secretaría, realícense todas las comunicaciones pertinentes de conformidad con la normativa procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

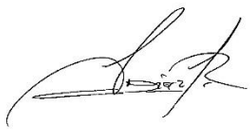

JUAN GUILLERMO DIAZ RUIZ
JUEZ